

No se consideran causas de incumplimiento de contrato las de fuerza mayor demostrada derivadas de: Huelgas, siniestros, situaciones catastróficas producidas por adversidades climatológicas o enfermedades y plagas no controlables por alguna de las partes. Si se produjera alguna de estas causas, ambas partes convienen el comunicarse dentro de los siete días siguientes a haberse producido.

Novena. *Avales.*—Los contratos podrán ir avalados por ambas partes en un 20 por 100 del valor de la mercancía contratada, si una de las partes así lo solicita.

Décima. *Comisión Interprofesional, funciones y financiación.*—A efectos de control, seguimiento y resolución de las incidencias que pudieran surgir en el cumplimiento recíproco de las obligaciones contraídas, ambas partes acuerdan someterse a una Comisión Interprofesional, con sede en..., formada por... Vocales designados paritariamente por las partes compradora y vendedora y un Presidente designado por la mencionada comisión Interprofesional, la cual cubrirá sus gastos de funcionamiento mediante aportaciones paritarias a razón de... pesetas/kilogramo de producto contratado, dicha Comisión podrá regular su funcionamiento mediante un Reglamento de Régimen Interno.

Undécima. *Arbitraje.*—En el caso de que se produzcan diferencias entre las partes sobre la interpretación o cumplimiento del presente contrato, las partes se someten al arbitraje de derecho privado, regulado en la Ley de 5 de diciembre de 1988, con la especialidad prevista en la Ley 19/1982 y su Reglamento, consistente en que el árbitro o árbitros serán designados para cada caso por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.

Esta cláusula se considera por las partes, a todos los efectos como contrato preliminar de arbitraje y sin perjuicio de la posterior formalización del compromiso arbitral.

Y para que conste y a los fines procedentes, firman los preceptivos ejemplares y a un solo efecto, en el lugar y fecha en el encabezamiento expresado.

El comprador,

El vendedor,

- (1) Táchese lo que no proceda.
(2) Indicar el 4 por 100 si está acogido al régimen especial agrario o el 6 por 100 si ha optado por el régimen general.

MINISTERIO DE TRANSPORTES, TURISMO Y COMUNICACIONES

24346 *RESOLUCION de 1 de octubre de 1990, de la Secretaría General Técnica, por la que se dispone la publicación del Convenio de 26 de junio de 1990, entre el Ministerio de Transportes, Turismo y Comunicaciones y el Principado de Asturias para la potenciación de los servicios de cercanías de FEVE.*

Habiéndose suscrito con fecha 26 de junio de 1990 un Convenio entre el Ministerio de Transportes, Turismo y Comunicaciones y el Principado de Asturias para la potenciación de los servicios de cercanías de FEVE, y en cumplimiento de lo dispuesto en el Acuerdo del Consejo de Ministros de 2 de mayo de 1990, procede la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de dicho Convenio, que figura como anexo de esta Resolución.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Madrid, 1 de octubre de 1990.—El Secretario general Técnico, Javier Martínez Arévalo.

ANEXO

Convenio entre el Ministerio de Transportes, Turismo y Comunicaciones y el Principado de Asturias para la potenciación de los servicios de cercanías de FEVE

REUNIDOS

El excelentísimo señor don José Barrionuevo Peña, en su calidad de Ministro de Transportes, Turismo y Comunicaciones.

El excelentísimo señor don Pedro de Silva y Cienfuegos-Jovellanos, Presidente del Principado de Asturias.

Ambos con capacidad jurídica suficiente para formalizar el presente Convenio.

EXPONEN

Que con fecha 4 de mayo de 1990 y dentro del Plan de Transporte de Cercanías 1990/93, que se inscribe en el Plan para el Transporte en las Grandes Ciudades, el Gobierno de la Nación aprobó, a propuesta conjunta del Ministro de Transportes, Turismo y Comunicaciones, y del Ministro de Economía y Hacienda, un importante volumen de recursos para la financiación de inversiones de FEVE en Asturias.

Que el Gobierno del Principado de Asturias viene trabajando, tanto en el plano de la coordinación y la normativa como en el de la ejecución de inversiones, por la potenciación del transporte público en Asturias y con vistas a lograr el establecimiento de una red intermodal de servicios debidamente articulados.

Que por lo que al ferrocarril de vía métrica respecta, y en base al Convenio de Colaboración suscrito el 28 de septiembre de 1988 entre el Principado de Asturias y FEVE, existe ya una colaboración intensa, conducida por un Grupo Permanente de Trabajo, en materias de estudio y planeamiento, tratamiento de pasos a nivel y seguridad vial y ferroviaria, y cooperación en el diseño de un Plan de Cercanías para FEVE en Asturias.

Por todo ello, tratando de extender y reforzar esa colaboración, convienen las siguientes

ESTIPULACIONES

Primera.—*Objeto del Convenio.*—Consiste el objeto del Convenio en el establecimiento de mecanismos técnicos, administrativos y financieros para el desarrollo de actuaciones en materia de inversiones y servicios para potenciar el Transporte de Cercanías de FEVE en Asturias, y que al mismo tiempo permitan establecer una mayor coordinación entre FEVE y otros modos de transporte que operan en la Región Asturiana.

Estas actuaciones se referirán fundamentalmente a los aspectos relacionados con la mejora de la oferta, frecuencias del servicio, mayor calidad, confort y fiabilidad, incrementando los niveles de accesibilidad de la población al ferrocarril, mayor garantía y seguridad de la circulación y racionalización de los medios operativos.

Segunda.—*Programas de actuación.*—A lo largo del periodo 1990/93 FEVE tiene programadas inversiones en infraestructura e instalaciones de la Red de Cercanías de Asturias, por un total de 10.800 millones de pesetas. Estas inversiones se van a dedicar a nuevas instalaciones de vía, mejoras de trazado, renovaciones y revisiones de vía, puentes, túneles y obras de fábrica, pasos a nivel, seguridad y comunicaciones, maquinaria y equipo de vía, estaciones, talleres e instalaciones complementarias.

Estas inversiones se verán complementadas con las previstas a realizar durante el cuatrienio 1990/93 en Material Motor por valor de 6.550 millones de pesetas.

Por parte del Principado de Asturias se dotarán con cargo a los presupuestos del periodo 1990/93 inversiones por un total de 200 millones de pesetas enfocadas a la remodelación de estaciones y actuaciones en pasos a nivel.

Tercera.—*Seguimiento de las actuaciones.*—El seguimiento para el desarrollo, corrección y ajustes correspondientes, de las actuaciones recogidas en este Convenio, correrá a cargo del Grupo Permanente FEVE-Principado, que establecerá los responsables específicos y los procedimientos que convengan, con incorporación de un representante de la Dirección General de Infraestructura del Transporte, en tanto dicho Organismo participe en la ejecución de inversiones contempladas en este Convenio.

Para un mejor cumplimiento de los objetivos citados, FEVE facilitará al Principado de Asturias información periódica de la evolución de tráfico de viajeros y mercancías, así como los datos que se juzguen relevantes a los efectos que aquí se persiguen.

El Principado de Asturias facilitará de forma regular a FEVE la información que pueda ser de su interés, en particular la evolución del tráfico de viajeros privado y la del transporte público por carretera que opera en la región.

Cuarta.—*Financiación y ejecución de las actuaciones.*—La financiación de las actuaciones amparadas por el presente Convenio será acometida año a año en el marco de los Presupuestos del Ministerio de Transportes y del Principado de Asturias ejecutando cada una de las partes sus Presupuestos respectivos y pudiendo el Grupo Permanente proponer los métodos más adecuados en el caso de inversiones conjuntas.

Quinta.—*Vigencia.*—El presente Convenio tendrá vigencia durante el periodo 1990/93, pudiéndose prorrogar la misma por acuerdo de las partes si así lo estimaran conveniente.

Y para que conste firman el presente Convenio por duplicado en el lugar y fecha mencionados al principio: El Ministro de Transportes, Turismo y Comunicaciones, José Barrionuevo Peña.—El Presidente del Principado de Asturias, Pedro de Silva y Cienfuegos-Jovellanos.